Núm. 33. **Viernes 12 de Marzo de 1852.** **8 cuartos.**

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 288.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la captura de las personas que se espresan á continuacion, y practicarán las diligencias correspondientes para averiguar el paradero de las caballerías que el 2 del actual robaron en término de Aznalcollar, cuyas señas tambien se espresan.

Córdoba 6 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Nombres y señas de los ladrones.

Miguel Triana, vecino de Málaga con pasaporte dado en Archidona, y le acompaña Antonio Saavedra vecino del Acebuchal; Zenon Gonzalez vecino de Trejunco, segun su pasaporte, alto, oyoso de viruelas, tratante de ganado.

Juan de Reyes, vecino de Torrenueva, jitano, de oficio esquilador, estatura regular, vestido con pantalon oscuro y marsellé con coderas encarnadas el primero, y el segundo con chaqueta negra y pantalon oscuro.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, patilargo, descubierto con un lunar blanco en el lado izquierdo por encima de les tobillos, cerrado y de buena alzada.

Una mula castaña que toca en roja, con dos esperabanes.

Un mulo negro, de alzada grande, pobre de cola con una matudura en la cruz.

Circular núm 289

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de un jóven llamado Juan Gonzalez, de 20 años de edad que habla algo tartajoso, y de su hermano Antonio de 17 años, hijos de Pablo Gonzalez de esta vecindad, de ejercicio sillero, y conseguida que sea los remitirán al Sr. Juez de primera instancia de Lora del Rio, por quien se reclaman.

Córdoba 9 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 292.

Con el objeto de que á la mayor brevedad

Ministerio de Cultura 2024

puedan aprobarse por esta Comision las notas de gastos concernientes á la primera enseñanza que han de hacer parte de los presupuestos municipales; ha dispuesto esta corporacion recordar á los Sres. Alcaldes la circular de 22 de Enero 1851 inserta el núm 12 de este periódico. En su virtud los Ayuntamientos en cuyas respectivas poblaciones sea necesario alterar en esta parte el presupuesto corriente, ya por atrasos, cuyo pago deba verificarse, ya por aumento ó disminucion de cualquier otro gasto con arreglo á las disposiciones vigentes en el ramo, á las indicaciones del Sr. Inspector y acuerdos de esta misma Comision, se servirán remitir á ella inmediatamente sus notas autorizadas, separadas y espresivas en los términos con que se encargó hacerlo en la mencionada circular.

Córdoba 5 de Marzo de 1852.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 293.

Los Sres. Alcaldes de Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Viso, Doñamencía, Belalcazar, Carcabuey, Benamejí, Espejo, Guijo, Palenciana, Victoria, Fernannuñez, Iznajar y Fuentetojar han participado á esta Comision el resultado de los exámenes de sus escuelas verificados en los últimos dias del año anterior ó primeros del actual. Y como sea generalmente favorable á los progresos de la enseñanza; esta Comision ha acordado publicarlo en honor de los mismos profesores y de las autoridades locales que miran con interés la mejora y adelantamientos de las escuelas.

Córdoba 6 de Marzo de 1852.—Estevan Leon y Medina —Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 290.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTÍCULOS *del Reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.*

Artículo 1.°

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.
Táctica de Infantería ó de Caballería.
Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
Nociones de geografía.
Traducir el francés.
Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Geometría práctica.
Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Artículo 2.°

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Artículo 3.°

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Artículo 38.

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845

PARA

LA ADMISION DE ALUMNOS

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículo 1.°

Tienen opcion á ingresar en la Escuela Es-

Ministerio de Cultura 2024

pecial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1945, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Artículo 2.°

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.° La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador-síndico, por la cual se haga constar los estremos siguientes: 1.° Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.° Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.° Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellón diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.° Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Artículo 3.°

El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.°, y en el márgen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Artículo 4.°

Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Artículo 5.°

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusion que han sufrido.

Artículo 6.°

El dia 1.° de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas las demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde de este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Artículo 7.°

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos

Ministerio de Cultura 2024

otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar la tercero.

Artículo 8.°

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuente para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Artículo 9.°

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Artículo 10.

Igualados ya en el 3.° y 4.° años de estudios los Alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que ántes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán los prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el Cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la Escuela.

AVISOS.

Se dan en arrendamiento para desde 1.° de Enero de 1853 las haciendas de olivar, encinar, chaparral y monte-bajo, nombradas las Alvarizas altas y bajas en la Sierra y término de esta ciudad al pago de Ntra. Sra. de Linares, con 90 fanegas de tierra á corta diferencia.

Las personas á quienes acomodasen las citadas fincas pueden presentarse á D. Manuel Llorente y Fernandez casa núm. 2 calle de la Ceniza, á tratar del particular.

A voluntad de su dueño se arrienda desde S. Miguel de 1853 en adelante, el cortijo nombrado de Aguayo inmediato á esta ciudad, y propio del E S Marqués de la Granjuela, con 800 fanegas de tierra. D. Rafael de Martos Administrador de dicho Sr., que vive calle de los Sarabias núm. 16, admite proposiciones.

—

Administracion de Contribuciones directas,

Estadistica y Fincas del Estado.

El Domingo 14 de Marzo próximo entre 11 y 12 de su mañana, en las casas de este Gobierno de provincia y Ayuntamiento de la villa de Aguilar, se ha de celebrar la subasta en venta de un olivar de 160 pies, sitio de Salazar y manchon de los lirios término de Montilla, linda con otros de los herederos de Tomás Casado y de Francisco de los Reyes, retasado en la cantidad de 6390 rs y se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

Córdoba 27 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.

—

Arrendamientos. Para desde fin de Diciembre próximo en adelante los dos cortijos nombrados Camachuelo y el de los Libros, ambos en el término y campiña de esta ciudad: y para de S Juan en adelante las casas siguientes: Una en la plazuela de la Trinidad núm. 1.° y otra en la calle de Comedias núm. 17, ambas con agua de pie, jardines y acristaladas por su dueño D. Bartolomé María Lopez, con quien podrán tratar de sus rentas las personas á quienes puedan acomodar alguna de dichas fincas.

—

En la calle de Isabel 2.ª casa del maestro Aguilar, casa huerto contigua á la calleja del Tomillar, se venden 20 Perdices de 2, 3, y 4 celos, las que se escogeran entre 30 por precio de 20 duros, y si se quieren las jaulas se darán por medio duro cada una; advirtiendo que se dan á tan bajo precio llevandose la persona que le acomode los 20 pajaros, y de ellos hay 4 esperimentados.

—

Se venden en esta ciudad dos Órganos, uno de cinco octavas, y otro de cuatro octavas, bien construidos; la persona que guste verlos se servirá pasar á verse con su dueño calle del Arco Real, casa núm. 41.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NUM. 11.

Ministerio de Cultura 2024